



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00268-00

Chinácota, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver lo pertinente respecto de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, instaurada por SUSANA ANTELIZ ROJAS en contra de AMPARO TORRES MUÑOZ, la cual se inadmitió por auto del 8 de los corrientes, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado dentro del término concedido para ello.

Se tiene que el referido auto se notificó por estado No. 39 el 11 de septiembre de 2023, siendo inhábiles septiembre 9 y 10 de 2023 y cuando habían transcurrido 2 días, es decir, septiembre 12 y 13 de 2023; se suspendieron los términos según Acuerdo PCSJA23-12089 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura desde el 14 de abril al 20 de abril de 2023, por lo que los 3 días que faltaban para subsanar la demanda vencieron el día 25 de septiembre de 2023, siendo inhábiles: abril 23 y 24 de 2023.

La parte demandante a través de su apoderado allega escrito y anexos el día de hoy 27 de septiembre en donde manifiesta que subsana la demanda, por lo que es extemporáneo.

En consecuencia, dado que no se subsanó la demanda de la referencia dentro del término concedido para ello, conforme a lo ordenado y al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por extemporánea la subsanación de la demanda de la referencia.

Segundo: rechazar la demanda de la referencia.

Tercero: abstenerse de ordenar la entrega de la demanda y sus anexos ya que la misma se remitió vía correo electrónico.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez